

REF.: ESTABLECE NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS EMITIDOS POR VEHÍCULOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, Y CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 18.815, EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS. SU OFERTA PÚBLICA, DIFUSIÓN Y COLOCACIÓN EN CHILE, Y OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN. DEROGA N.C.G. N° 87 Y SUS MODIFICACIONES.

Para todo el Mercado de Valores

Esta Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el Título XXIV de la Ley N° 18.815 y en uso de sus facultades legales ha estimado conveniente dictar la presente Norma de Carácter General, con el objeto de establecer los requisitos, procedimientos, información y antecedentes que se deberán cumplir y proporcionar para hacer oferta pública en Chile de títulos representativos de inversión colectiva emitidos por vehículos de inversión colectiva extranjeros, tales como, cuotas de fondos, que sean ofrecidos públicamente en los mercados de valores del país del respectivo emisor o en otros mercados de valores internacionales, así como de cuotas de fondos de inversión de que trata la Ley N° 18.815.

La inscripción de los referidos títulos sólo podrá realizarse cuando el emisor originario de los valores se encuentre fiscalizado por la entidad supervisora o reguladora competente de su mercado o del mercado en que éstos se ofrezcan, o bien postítulos se transen en alguna de las bolsas de valores indicadas en la sección siguiente.

En ningún momento el emisor podrá dejar de estar fiscalizado por la entidad supervisora competente del mercado correspondiente o los títulos estar listados en al menos una bolsa de valores, según corresponda.

I. DEFINICIONES

Para efectos de esta Norma, los conceptos que se indican, tendrán el significado y alcance que se indica:

- a) Vehículo de inversión colectiva o emisor:** se entenderá por vehículo de inversión colectiva, en adelante indistintamente el emisor, al conjunto de recursos, bienes o derechos de un grupo de inversionistas entregado a un tercero para su gestión e inversión en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, sean éstos de carácter financiero o de otro tipo, y siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.
- b) Administrador:** corresponde a la entidad responsable de la administración del vehículo de inversión colectiva, entre lo que se considera la gestión de la inversión de los recursos constituyentes del mismo y otras actividades relacionadas, sin perjuicio que ésta haya delegado dichas actividades en un tercero.
- c) Patrocinador:** aquellas personas que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la N.C.G. N° 215 de 2008, o la que la reemplace o modifique.

- d) **Mercados extranjeros reconocidos:** se entenderán por tales los mercados de valores extranjeros, de países miembros de IOSCO, que cuenten con estándares, al menos, similares a los del mercado local, en relación con la revelación de información, transparencia de las operaciones y sistemas institucionales de regulación, supervisión, vigilancia y sanción sobre los emisores y sus títulos. Tales sistemas deberán asegurar que la información revelada respecto del emisor y de sus valores sea veraz, suficiente y oportuna, y otorgar una adecuada protección de los intereses de los inversionistas.
- e) **Otros mercados extranjeros:** serán aquellos mercados de valores extranjeros, de países miembros de IOSCO, no comprendidos en el concepto anterior.
- f) **Inversionistas Calificados:** corresponden a aquellas personas y entidades de las señaladas en la N.C.G. N° 216 de 2008 o la que la reemplace o modifique.
- g) **Prospecto:** se entenderá por prospecto, el documento o folleto informativo en el cual consten las principales características del vehículo de inversión colectiva, que contenga la información mínima necesaria para que un inversionista pueda tomar una decisión informada.
- h) **URL (Uniform Resource Locator):** corresponde a la cadena de caracteres con la cual se asigna una dirección única a cada uno de los recursos de información disponibles en Internet, las cuales deben ser identificadas en forma clara y precisa, cuando se solicite su mención en la información requerida por esta Norma.
- i) **NCG :** Norma de Carácter General emitida por esta Superintendencia
- j) **Organización Internacional de Comisiones de Valores:** en esta norma IOSCO (por su sigla en inglés).

II. INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS REPRESENTATIVOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS.

La solicitud de inscripción de títulos extranjeros representativos de inversión colectiva en Chile podrá realizarla:

- a) El emisor extranjero o su administrador
- b) Un patrocinador

Los referidos títulos deberán ser susceptibles de ser ofrecidos públicamente en “mercados extranjeros reconocidos” o en otros mercados extranjeros. Para estos efectos los mercados extranjeros reconocidos serán aquellos individualizados en la lista contenida en el anexo I que se adjunta.

El Anexo I se entenderá modificado por el solo hecho de incorporar en la lista nuevos mercados y no requerirá modificación de la presente norma. El citado Anexo, se mantendrá permanentemente actualizado en el sitio web de esta institución

Para efectos de reconocer un nuevo mercado, previo a la presentación de la solicitud de inscripción de los títulos emitidos por vehículos de inversión colectiva, los solicitantes deberán presentar un informe que de cuenta que dicho mercado cumple con las características ya mencionadas.

En tanto, serán otros mercados extranjeros, aquellos mercados de valores extranjeros, de países miembros de IOSCO, no comprendidos en dicho Anexo.

Los títulos representativos de inversión colectiva que no sean ofrecidos públicamente en, al menos un “mercado extranjero reconocido”, sólo podrán ser ofrecidos públicamente en Chile a **Inversionistas Calificados**.

A. Procedimiento General

La solicitud para la inscripción será acompañada de una carta firmada por el representante en Chile del emisor o por el patrocinador, según corresponda, en la que solicita la inscripción de los títulos representativos de inversión colectiva en el Registro de Valores Extranjeros de esta Superintendencia. En la carta se deberá individualizar claramente el o los vehículos de inversión colectiva que se solicita inscribir, así como sus correspondientes series o clases, y señalar expresamente los inversionistas a los cuales se dirigirá la oferta y el o los mercados en que se ofrecen los valores sean éstos “mercados extranjeros reconocidos” u otros. En caso que el solicitante sea el representante del emisor en Chile, se deberá precisar si dichos valores van a ser inscritos sólo para ser ofrecidos en el mercado secundario local o si se efectuará una colocación primaria de títulos en Chile.

La solicitud de inscripción incluirá un índice detallado de la información que se representa y deberá efectuarse en duplicado, sujetándose al orden que se establece en la presente Norma, numerándose correlativamente las hojas de la solicitud.

La información proporcionada para efectos de la solicitud de inscripción, así como la información continua que deba proporcionar el solicitante podrá ser presentada, según se indica en las respectivas secciones, en idioma español o en idioma inglés, considerando el razonable entendimiento de los antecedentes por parte de los inversionistas a los que está dirigida la oferta de valores. Las traducciones al idioma español o inglés que se presenten, deberán ser acompañadas de una declaración jurada del emisor del vehículo de inversión colectiva, de su administrador o del patrocinador, en su caso, que certifique que dicha información es copia fiel de la información proporcionada por esas entidades en el extranjero.

Si se requiere corregir partes de una solicitud, bastará que se presenten las páginas corregidas adjuntándose una carta firmada por el solicitante, que indique los cambios efectuados. En las páginas corregidas se indicará en el margen superior derecho “corrección pág. N°....”.

En el caso de una solicitud incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá requerir que se presente una nueva solicitud.

Mientras dure el proceso de inscripción, el solicitante deberá remitir a este Servicio cualquier modificación que haya sufrido la información proporcionada para efectos de la inscripción.

Una vez que el solicitante haya proporcionado los antecedentes requeridos, y solucionadas las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores Extranjeros, emitiendo un certificado de inscripción, el que se entregará una vez completado el referido proceso.

B. Representante en Chile del emisor o administrador del vehículo de inversión colectiva.

En caso que la solicitud de inscripción sea efectuada por el emisor o su administrador, se deberá designar a una persona natural o jurídica como representante del emisor en Chile, para efectos de realizar tal solicitud y entregar en forma suficiente y oportuna toda la información continua y esencial o relevante del emisor o administrador del vehículo de inversión colectiva y de los valores, de conformidad con el Título XXIV de la Ley de Mercado de Valores y la presente Norma, recibir las comunicaciones y ser emplazado debidamente.

Al respecto se deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- Identificación del representante legal en Chile, con nombre o razón social completa, RUT, dirección, teléfonos, correo electrónico y fax, en su caso.
- Señalar otras funciones que realice el representante para el emisor o administrador del vehículo de inversión colectiva.
- Copia legalizada del poder otorgado al representante en Chile.

El domicilio del representante antes señalado será considerado válido para los efectos de las notificaciones administrativas y judiciales.

Cualquier modificación en relación al representante o a su domicilio, deberá ser comunicada a esta Superintendencia dentro del plazo del tercer día hábil de ocurrido hecho, y mientras no se reciba dicha comunicación, serán válidas todas las actuaciones y notificaciones que se le practiquen al representante, en el domicilio informado a esta Superintendencia.

C. Patrocinador

En caso que la solicitud de inscripción sea efectuada por un patrocinador de los valores, se deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- Nombre o razón social del patrocinador.
- Identificación de los representantes legales del patrocinador, incluyendo al menos, RUT, nombres, apellidos, profesión y cargo que desempeña en la entidad.
- Dirección, números de teléfono, correo electrónico, fax y/o casilla de correo de la oficina principal del patrocinador.

El domicilio del patrocinador se considerará válido para los efectos de las notificaciones administrativas y judiciales.

Cualquier modificación en relación con el patrocinador o a su domicilio se informará en la forma y plazo al último párrafo de la letra B. anterior, aplicándose las mismas instrucciones que las indicadas en esa letra, mientras los cambios no se informen

D. Custodia, compensación y liquidación

Toda solicitud deberá acompañar información respecto a las instituciones encargadas de la custodia, liquidación y compensación de los títulos emitidos por vehículos de inversión colectiva, y las funciones o servicios que desempeñan. Asimismo, se deberá informar sobre los procedimientos, formalidades y plazos en que se hará efectiva la suscripción, rescate o transferencia de los valores.

E. Declaraciones de responsabilidad

Toda solicitud de inscripción deberá ser acompañada de una declaración jurada de responsabilidad de la veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines de la inscripción de los valores objeto de esta sección, en el Registro de Valores Extranjeros que lleva esta Superintendencia, suscrita por el representante del emisor en Chile o por el patrocinador, según corresponda.

En caso que el solicitante no sea el patrocinador, se deberá acompañar además una declaración jurada especial, indicando que el vehículo de inversión colectiva extranjero no se encuentra en proceso de liquidación.

F. Antecedentes adicionales

Adicionalmente a los antecedentes señalados en las letras precedentes que, según correspondan, deberán ser presentados por el solicitante para la inscripción de los referidos títulos en el Registro de Valores Extranjeros, se deberá proporcionar la información que se detalla en las siguientes secciones:

F.1 Información para la inscripción, solicitada por el emisor o administrador del vehículo de inversión colectiva.

- a) Prospecto
- b) Antecedentes económicos y financieros
- c) Información relevante
- d) Otros antecedentes

Los antecedentes elaborados con objeto de la solicitud de inscripción, podrán ser presentados en idioma español o inglés, con excepción de la leyenda indicada en el literal a.1 y la declaración señalada en el literal d.4 de esta sección, que deberán presentarse en idioma español, pudiendo dicha información adjuntarse al anexo señalado en el siguiente literal. Tratándose de documentación elaborada exclusivamente para el mercado local, ésta deberá ser redactada en idioma español, salvo en el caso en que la oferta pública sea dirigida a Inversionistas Calificados.

a) Prospecto

Para efectos de la solicitud de inscripción en comento, se deberá presentar un documento denominado "Prospecto", el cual deberá contener la información mínima necesaria para que un inversionista pueda tomar una decisión informada acerca del vehículo de inversión colectiva, la cual corresponderá, a lo menos, a la información que se señala en este literal.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, se podrá acompañar el documento que se haya proporcionado en otros mercados. Si ese documento no dispusiere de la información mínima, deberá complementarse mediante un anexo.

En todo caso, si los títulos contemplan diferentes clases de participaciones, la información solicitada deberá entregarse para cada una de aquellas cuyos títulos se solicitan inscribir, en la medida que difieran sus antecedentes. Lo anterior también es aplicable a los vehículos de inversión colectiva agrupados bajo el concepto de familia de fondos.

Por su parte tratándose de vehículos extranjeros de inversión colectiva administrados por la misma entidad y cuyo representante en Chile fuere común, para la inscripción de los títulos representativos de cada uno de ellos, se podrá presentar un único documento que reúna sus características. Asimismo, en futuras inscripciones, no será necesario proporcionar la información de dichas entidades en el caso de ser las mismas e indicar expresamente que no han sido modificadas sus características.

La información que deba proporcionarse, referida a cada uno de los vehículos de inversión colectiva que se solicita inscribir en el Registro de Valores Extranjeros, será al menos, la siguiente:

a.1 Leyenda de responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN NI DE LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR."

a.2 Antecedentes Generales

1. Especificación del nombre o razón social del o los vehículos de inversión colectiva extranjero, cuyos títulos, series o clases se solicita inscribir en el Registro de Valores Extranjeros, indicando en forma destacada el tipo de inversionistas a quienes está dirigida la oferta de ese valor.
2. País de origen del emisor, entendiéndose por tal, aquél en que se constituyó.
3. Naturaleza jurídica del vehículo de inversión colectiva extranjero, señalando la forma en que se representan sus participaciones e incluyendo una breve descripción de sus estatus legal, al fecha en que se constituyó y su plazo de duración.

4. Entidad o entidades del país de origen que ejercen la fiscalización del vehículo, sus valores y su administrador, en su caso. Asimismo, si estuvieren sujetos a supervisión en otros mercados, señalar las instituciones que los fiscalizan.
5. Información relevante acerca del emisor de los valores y de su administrador, incluyendo datos de contacto tales como la dirección de su oficina principal y dirección de sitio web, sus principales obligaciones con los inversionistas y con el vehículo.

Se deberá proporcionar un breve resumen acerca de la situación financiera del administrador, especificando al menos, el monto de sus activos y patrimonio y su fuente, además de una reseña de su experiencia como tal. Asimismo, se deberá señalar el tipo de vehículos de inversión colectiva administrados y los activos totales bajo su gestión.

6. Indicación del custodio, auditor, subadministradores, agente de rescate, transferencia y principal distribuidor de participaciones del vehículo de inversión colectiva, en el mercado de origen y local, señalando sus domicilios, principales obligaciones con los inversionistas y su relación con el administrador del mismo.
7. Medios o formas a través de los cuales el inversionista puede requerir o acceder a un prospecto completo u otra información detallada acerca del vehículo de inversión colectiva, indicando que ésta le será otorgada sin costo.

a.3 Información relativa a los títulos emitidos por vehículos extranjeros de inversión colectiva y los derechos que ellos confieren.

1. Especificación de las series o clases que se inscribirán en el Registro de Valores Extranjeros y las monedas en que éstas se expresan. Si el vehículo de inversión colectiva no tuviese series, deberá indicarse tal situación expresamente y la moneda en que se denomina.
2. Deberes y derechos o beneficios que los títulos o sus series confieren a sus inversionistas, tales como participación en asambleas o juntas de aportantes, derecho a voto, derecho a dividendos y repartos de capital, derecho a suscribir preferentemente nuevas emisiones de títulos o series en su caso, derecho a retiro, y de haberlo, requisitos o condiciones para ejercerlo, preferencias de cada una de las series, etc. Del mismo modo, deberá informar el procedimiento para determinar qué titulares tienen estos derechos y la forma y periodicidad en que podrán ejercerlos.
3. Desempeño de los títulos o series en su caso, de las que se inscribirán en el Registro de Valores Extranjeros, medido en términos de rentabilidad, para el último semestre o período menor requerido por el regulador del mercado extranjero, y años anteriores a la solicitud de inscripción, utilizando la metodología exigida en su país de origen, señalando los criterios empleados.

4. Tratándose de valores que se transen en bolsa deberá proporcionarse un resumen de los volúmenes transados y precios promedios mensuales correspondientes a los doce meses anteriores a la solicitud de inscripción. En este caso, no será necesario remitir la información señalada en el N° 3 anterior.

a.4 Principales características y condiciones de la inversión del vehículo extranjero de inversión colectiva.

1. Objetivo del vehículo de inversión colectiva y su política de inversiones, indicando los tipos de activos y operaciones elegibles, política de diversificación, política de liquidez y tipo de inversionista al cual está dirigido.
2. Políticas de endeudamiento y garantías, de existir tal posibilidad
3. Breve descripción de los riesgos significativos asociados a la inversión en el título.
4. Indicación de aquellos costos, primas y otros gastos que serán de cargo del vehículo de inversión colectiva o de la serie en su caso, el cual debe contener un breve resumen de cómo estos son determinados y su naturaleza. Idéntica información debe proporcionarse respecto de aquellos costos y gastos que deben asumir y pagar directamente los inversionistas.

En el evento que existan costos diferenciados en el mercado de origen en comparación al mercado local o se contemplen otros adicionales, deberá indicarse expresamente tal situación.

5. Información relevante acerca de la metodología de valorización de los instrumentos del vehículo de inversión colectiva, tales como, la utilización de criterios de precio de mercado, valor justo u otro; la periodicidad de la valorización de los instrumentos y por ende, del título emitido por el citado vehículo de inversión, y los medios a través de los cuales los inversionistas pueden obtener información actual de precios de dichas participaciones.
6. En forma resumida, las principales normas de funcionamiento del vehículo de inversión colectiva, en particular el procedimiento para adquirir o ejercer el rescate de los títulos, indicando cómo se efectúa la fijación de tal precio, si existen restricciones a los rescates, los plazos en que se materializará la operación de compra o el pago del rescate, las modalidades de comercialización y políticas de aumento y disminuciones de capital, de existir. Lo anterior, en el mercado de origen y en el mercado chileno.
7. En el evento que se solicite la inscripción de valores de primera emisión o que el emisor mantenga en cartera, a ser colocados en el mercado nacional, se deberán indicar las características básicas de la referida colocación, tales como, el monto máximo a ser colocado, el número de títulos asociados, el precio y plazo de colocación y los agentes colocadores locales a cargo de dicho proceso.

a.5 Factores a considerar por el inversionista

1. Describir brevemente las limitaciones, responsabilidades y obligaciones que tengan o deban cumplir los inversionistas, asociados al ingreso de capitales al vehículo en el exterior y a las remesas de capital o utilidades desde el mercado de origen o donde se transan los valores.
2. Describir brevemente el régimen tributario aplicable a los inversionistas que adquieren títulos emitidos por el vehículo de inversión colectiva, inscritos en el Registro de Valores Extranjeros.
3. Indicar los mecanismos de arbitraje o resolución de conflictos a los que serán sometidas las diferencias que ocurran entre los inversionistas y el vehículo de inversión colectiva o su administrador

a.6 Otra Información

Deberá proporcionarse información clara y destacada respecto de la jurisdicción aplicable al vehículo de inversión colectiva, a su administrador, a los títulos y a sus titulares.

b. Antecedentes económicos y financieros

Deberán proporcionarse los estados financieros del vehículo de inversión colectiva, o los de cada serie o clase a ser inscrita si así correspondiere. No obstante, podrá omitirse dicha entrega si dichos estados financieros están contenidos en el prospecto remitido en virtud de lo dispuesto en la letra a. anterior o se encuentran publicados en, al menos, uno de los siguientes sitios web, cuyo(s) URL, deberá(n) encontrarse claramente identificado(s):

- i) En el sitio web del organismo regulador del vehículo de inversión colectiva o su administrador.
- ii) En el sitio web de la bolsa donde el emisor transe sus valores
- iii) En el sitio web del vehículo de inversión colectiva o el de su administrador, en tanto la información proporcionada sea la misma remitida al organismo regulador respectivo o de la bolsa donde se transen los valores.

Al respecto, deberán presentarse los estados financieros para el último ejercicio anual, de la misma forma en que fueron presentados en su mercado de origen o en el mercado donde transa sus valores. Dichos antecedentes deberán incluir el dictamen de los auditores externos o su equivalente. No será necesario cumplir esta obligación, en caso que el vehículo no cuente con estados financieros anuales auditados y no tenga más de un año de existencia; sin embargo, en caso de haber sido presentado algún estado financiero en su mercado de origen o en el mercado donde transa sus valores, éste deberá ser proporcionado a esta Superintendencia, considerando para ello los medios indicados anteriormente.

Los estados financieros deberán informar los principios y criterios contables que han sido utilizados para su elaboración, indicando si éstos difieren o no de las Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera (IFRS).

c. Información relevante

Deberá elaborarse un resumen de los hechos o informaciones esenciales o relevantes ocurridos durante el último ejercicio anual, informadas como tales en el mercado extranjero, que tengan o puedan tener influencia o efecto en el vehículo de inversión colectiva; en sus inversiones; en el desarrollo de los negocios de su administrador que puedan afectar materialmente su situación económica; en los estados financieros, en los títulos o en la oferta de ellos.

Podrá excluirse de la obligación de elaborar este resumen si la información relevante se encuentra publicada, en al menos, unos de los siguientes sitios web, cuyo(s) URL, deberá(n) encontrarse claramente identificados(s):

- i) En el sitio web del organismo regulador del vehículo de inversión colectiva o su administrador.
- ii) En el sitio web de la bolsa donde el emisor transe sus valores
- iii) En el sitio web del vehículo de inversión colectiva o el de su administrador, en tanto la información proporcionada sea la misma remitida al organismo regulador respectivo o de la bolsa donde se transen los títulos.

d. Otros Antecedentes

A la solicitud de inscripción se acompañarán los siguientes documentos de información adicional:

1. Certificado otorgado por el órgano regulador o, en su defecto, un documento que acredite la inscripción o registro inicial de los títulos en el mercado de origen o donde se ofrezcan los valores, el otorgamiento de permiso de existencia al vehículo y la autorización a su administrador para actuar en calidad de tal, ante o por la entidad reguladora pertinente.

Para estos efectos, se podrá indicar el sitio web del organismo regulador del vehículo de inversión colectiva o su administrador en donde conste la información relativa a la inscripción, registro, permisos y autorizaciones indicadas, cuyo URL deberá encontrarse claramente identificado.

2. Certificado de la o las bolsas de valores extranjeras, o en su defecto un documento que acredite la inscripción o registro inicial de los valores en dichas bolsas, en caso que corresponda.

Para estos efectos se podrá indicar el sitio web de la bolsa donde se transen los títulos en donde conste la información referente a la aludida inscripción o registro, cuyo URL deberá encontrarse claramente identificado.

3. Copia de la documentación en que conste el acuerdo del vehículo o de su administrador de solicitar la inscripción de los títulos representativos de inversión colectiva en el Registro de Valores Extranjeros de la Superintendencia, con el objeto de hacer oferta pública en Chile de éstos y en el que acuerde someterse a su fiscalización, debidamente legalizada.

4. Declaración del solicitante en la que señale en términos generales cuál es la información que está obligado a proporcionar en el(los) mercado(s) extranjero(s), su periodicidad, plazos y publicidad.

Adicionalmente, en ésta deberá comprometerse a proporcionar dicha información al mercado chileno, específicamente a las bolsas de valores y a esta Superintendencia e individualizar el sitio web específico o URL donde la información quedará disponible.

F.2 Información para la inscripción, solicitada por un patrocinador.

La solicitud de inscripción solicitada por un patrocinador deberá contener al menos, la información que se detalla en la sección F.1 anterior, letras a., b., y d., salvo la requerida por la letra d.3, en el idioma contemplado para dichas materias y actualizada a la fecha de presentación.

No obstante lo anterior, deberán considerarse las siguientes precisiones:

Los antecedentes económicos y financieros podrán encontrarse publicados en el sitio web del patrocinador, cuyo URL deberá encontrarse claramente identificado.

Por su parte, la declaración a que hace referencia el N° 4 letra d., relativa a la información que el emisor está obligado a proporcionar en el(los) mercado(s) extranjero(s), debe ser suscrita por el respectivo patrocinador.

F.3 Información para la inscripción, solicitada por una bolsa de valores local, en su calidad de patrocinador

En caso que la inscripción de los valores sea solicitada por una entidad patrocinadora correspondiente a una Bolsa de Valores Nacional que haya suscrito un Convenio de Integración con una Bolsa Extranjera, deberá acompañar los antecedentes indicados en la letra a. de la sección F.1 precedente, en el idioma requerido para los mismos. Además, se deberán acompañar los documentos que se detallan a continuación, los cuales deberán ser presentados en idioma español:

1. Un carta firmada por el representante de la Bolsa de Valores Nacional, o quien haga sus veces, en la que solicita la inscripción en el Registro de Valores Extranjeros de esta Superintendencia, de la totalidad o parte de los títulos representativos de inversión colectiva extranjera que transan en la Bolsa Extranjera con la cual ha celebrado el respectivo convenio. En la carta, se deberá señalar expresamente los vehículos de inversión colectiva cuyos títulos, series o clases se inscribirán en el mencionado Registro y el mercado al que se encuentra dirigida la oferta. Además, se deberá señalar si los principios contables utilizados en la preparación de los estados financieros de los vehículos de inversión colectiva difieren o no de las Normas Internacional de Contabilidad y de Información Financiera (IFRS).
2. El Convenio de Integración firmado con la Bolsa Extranjera en que se transan los valores. Tal convenio deberá comprender los resguardos necesarios para garantizar que se proporcionará al mercado local similar información a la que las entidades están obligadas a presentar en su mercado de origen o en el mercado

donde se transan, con la periodicidad y en la forma que se exige en dichos mercados. A lo menos, esa información deberá considerar los estados financieros antes señalados y la información relevante que se proporcione en esos mercados respecto del vehículo de inversión colectiva; su administrador, en las materias referidas en la letra c., sección F anterior y los títulos.

III. INFORMACIÓN CONTINUA

Los solicitantes de la inscripción de títulos representativos de inversión colectiva extranjeros, inscritos en el Registro de Valores Extranjeros, estarán obligados a proporcionar a la Superintendencia y a las bolsas de valores nacionales en que se encuentren inscritos tales valores, de corresponder, similar información a aquella que se debe presentar en el mercado de origen o en el mercado donde se transan esos títulos, con la periodicidad, publicidad y en la forma que se exige en dichos mercados. Tal información podrá proporcionarse a través de los sitios web especificados más adelante.

Las traducciones al idioma español o inglés que se presenten a este Servicio y a las bolsa de valores en que se encuentren inscritos los títulos representativos de vehículos de inversión colectiva, deberán ser acompañadas de una declaración jurada del solicitante, que certifique que dicha información es copia fiel de la información proporcionada por la entidad responsable del envío en el extranjero, y deberán ser proporcionadas en forma simultánea con el documento original. No obstante lo anterior, tratándose de documentos que por su extensión requieran un plazo mayor para ser traducidos, se dará un plazo máximo de 10 días contados desde la presentación del documento original, para la entrega de la correspondiente traducción.

La información continua que deberán remitir las entidades a esta Superintendencia y a todas las bolsas nacionales en que se encuentren inscritos los valores, en la forma y plazos que se indican a continuación, es la siguiente:

a. Antecedentes generales, económicos y financieros

1. Prospecto

Toda actualización referida a la información contenida en el documento remitido en virtud de la letra a., sección F.1 anterior, relativa a los vehículos de inversión colectiva cuyos títulos, series o clases se encuentren inscritos en el Registro de Valores Extranjeros, que deba ser comunicada en el mercado de origen o en aquél donde se transan sus valores, deberá remitirse a las entidades precedentemente mencionadas, en el mismo plazo y forma en que fue proporcionada en ese mercado extranjero. Para esos efectos, bastará con indicar la referida modificación y el punto correspondiente del documento, detallando la misma.

Podrá excluirse de la obligación de remitir el prospecto actualizado, debiendo informarse en todo caso a la Superintendencia y a las bolsas en donde se encuentren inscritos los valores, cuál fue la modificación introducida al documento y en cuál de subsecciones, si éste se encuentra publicado, en al menos, uno de los siguientes sitios web, cuyo URL deberá encontrarse claramente identificado:

- i) En el sitio web del organismo regulador del vehículo de inversión colectiva o su administrador.
- ii) En el sitio web de la bolsa donde se transen los títulos.
- iii) En el sitio web del vehículo de inversión colectiva o el de administrador.
- iv) En el sitio web del patrocinador.

En los dos últimos casos, en tanto la información proporcionada sea la misma remitida al organismo regulador respectivo, o de la bolsa donde se transen los títulos.

Cada vez que se elabore un nuevo prospecto para realizar una colocación de títulos, en el mercado chileno, éste se deberá preparar de acuerdo a lo establecido en la letra a. de la sección F.1 de la presente norma y ser remitido a la Superintendencia con al menos, dos días de anterioridad a la fecha en que se inicie la colocación.

2. Estados financieros

Los estados financieros se elaborarán y presentarán en la misma forma en que sean presentados a la autoridad reguladora de su mercado de origen o del mercado en que se transen los títulos.

Los estados financieros deberán informar los principios y criterios contables que han sido utilizados para su elaboración.

Además, se deberá adjuntar toda otra información financiera importante que el vehículo de inversión colectiva entregue periódicamente en el mercado de origen o en aquéllos en que se encuentre inscrito o registrado.

No será necesario remitir tales estados financieros, si éstos se encuentran publicados en el sitio web del organismo regulador del mercado de origen del vehículo de inversión colectiva o su administrador; en el sitio web de la bolsa donde se transen los valores; en el sitio web del vehículo de inversión colectiva o el de su administrador; o en el sitio web del patrocinador, en tanto en los dos últimos casos, la información proporcionada sea la misma remitida al organismo regulador respectivo o de la bolsa donde se transen los títulos. La dirección del sitio web específica o URL, deberá identificarse claramente en la Declaración señalada en el punto 4 del literal d., de la Sección F.1.

b. Información relevante

Todo hecho o información relevantes, informada como tal en el mercado de origen o en aquél en que se transen sus valores, respecto del vehículo de inversión colectiva; sus inversiones; su administrador, en las materias indicadas en la letra c. de la sección F.1 anterior; los títulos; y cualesquiera otra de similar naturaleza, deberá ser remitida a esta Superintendencia y a todas las bolsas nacionales en que se encuentren inscritos los valores al momento en que ésta sea presentada al organismo regulador de dicho mercado. La correspondiente traducción al idioma

inglés o español del documento, deberá ser remitida a la brevedad a la Superintendencia y a las referidas bolsas, y en ningún caso después de 2 días hábiles siguientes de remitido el documento original. No obstante lo anterior, tratándose de documentos que por su extensión requieran de un plazo mayor, se dispondrá de un plazo máximo de 3 días hábiles adicionales previo aviso por escrito a la Superintendencia.

c. Otras consideraciones

El solicitante deberá presentar el documento que será distribuido para efectos de realizar la oferta pública de los títulos en Chile, en el evento de no haber sido adjuntado en razón de lo requerido en la sección F.1 letra a. anterior, en forma previa a su utilización. Asimismo, dos días antes de la respectiva publicación, deberá remitirse copia de los avisos en que se informará al público acerca de la colocación de los valores en Chile.

Por su parte, los intermediarios de valores y administradoras de fondos fiscalizados por esta Superintendencia, que ofrezcan públicamente los títulos objeto de esta Norma, deberán informar a los inversionistas interesados el lugar donde podrán acceder a la información remitida en el proceso de inscripción debidamente actualizada.

Finalmente, los documentos informativos que reutilicen para la difusión y propaganda de una colocación, deberán ser remitidos a esta Superintendencia, en forma previa a su difusión o publicidad.

IV. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS DE CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN REGULADOS POR LA LEY N° 18.815 EN EL REGISTRO DE VALORES.

Conforme a lo establecido en el artículo 197 de la Ley N° 18.815, las cuotas de fondos de inversión podrán inscribirse en el Registro de Valores Extranjeros que lleva esta Superintendencia, de acuerdo al procedimiento que más adelante se indica, previa inscripción en el Registro de Valores a que se refiere el artículo 5° de la referida ley, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 18.815. Lo anterior, sin perjuicio que la sociedad administradora pueda tramitar paralelamente la inscripción en ambos Registros.

1. Procedimiento para solicitar la inscripción

Para la inscripción de las cuotas de los fondos de inversión en el Registro de Valores Extranjeros que lleva esta Superintendencia, se requerirá que tal circunstancia sea acordada en sesión de directorio de la respectiva sociedad administradora. La inscripción de las cuotas deberá ser solicitada mediante presentación de carta firmada por el gerente de dicha sociedad, o por la persona que haga sus veces, indicándose en la misma, el número total de cuotas del fondo que se encuentren vigentes, tanto colocadas como por colocar, individualizando para estas últimas, aquella cantidad que se encuentre en proceso de inscripción en el Registro de Valores para su oferta en el mercado nacional. Además, se deberá acompañar copia del acta de la sesión de directorio de la sociedad en que se tomó el acuerdo de su inscripción en el Registro de Valores Extranjeros.

Una vez que se hayan proporcionado los antecedentes señalados y solucionadas las observaciones que Superintendencia hubiera formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores Extranjeros de la totalidad de las cuotas del fondo, emitiendo al efecto un certificado de inscripción.

Con todo, cuando el fondo que registre sus cuotas tenga una emisión vigente que ya haya sido ofrecida preferentemente a sus aportantes, quedando un remanente por colocar, previo a su negociación en el mercado aquí regulado, deberá abrirse un nuevo período de opción preferente a dichos aportantes para la suscripción de esas cuotas.

Una vez efectuada la inscripción de las emisiones vigentes de cuotas de un fondo en el Registro de Valores Extranjeros, para el registro de una nueva emisión, al sociedad administradora deberá solicitar simultáneamente a este Servicio la inscripción de las referidas cuotas en el Registro de Valores Nacional y el en Registro de Valores Extranjeros.

Para ello, se requerirá la presentación a esta Superintendencia de los antecedentes señalados en la sección I de la Circular N° 935 de 1990, o la que la modifique o reemplace, conjuntamente con la carta a que hace referencia el primer párrafo de esta sección, indicándose en este caso, las cuotas de la nueva emisión.

2. Información continua requerida

Respecto de la información continua requerida, deberá estarse a lo dispuesto en la Circular N° 935, ya citada, en relación con dicha materia.

V. DEROGACIÓN

Deróganse la Norma de Carácter General N° 87 de 19 de julio de 1999 y sus modificaciones contenidas en las Normas de Carácter General N° 92 de 31 de enero de 2000, N° 96 de 25 de abril de 2000 y en el numeral 2, de la Norma de Carácter General N° 120 de 16 de agosto de 2001.

VI. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General rige a contar de esta fecha.

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las entidades cuyos títulos representativos de inversión colectiva se encuentren inscritos en el Registro de Valores Extranjeros a la fecha de emisión de esa Norma, dispondrán de un plazo de 60 días para adaptarse a los requerimientos de información continua instruidos mediante la presente.

Por su parte, aquellas entidades que se encuentre en proceso de registro de los referidos valores, deberán indicar a esta Superintendencia en un plazo de 10 días hábiles contado desde

esta fecha, si procederán o no a adaptar los antecedentes presentados a las disposiciones contenidas en esta Norma. En caso de ser así, dispondrán de un plazo de 30 días para efectuar la referida adaptación y remitir los antecedentes respectivos a este Servicio. En caso contrario, deberán continuar con el proceso referido, considerando las instrucciones de la normativa vigente en el momento en que se efectuó la respectiva solicitud.

SUPERINTENDENTE

ANEXO I

Los “mercados extranjeros reconocidos”, a la fecha de emisión de la presente norma, serán los que a continuación se indican:

A. Títulos de vehículos de inversión que se coticen en las siguientes bolsas de valores:

I. De América:

1. American Stock Exchange, Inc (AMEX) (1)
2. The Nasdaq Stock Market LLc (1)
3. New York Stock Exchange LLc (NYSE) (29)
4. NYSE Arca Inc. (3)
5. Toronto Stock Exchange (TSX)

II. De Asia y Oceanía:

1. Australian Stock Exchange Limited (ASX) (2)
2. Osaka Securities Exchange Co., Ltd (OSE) (2)
3. Singapore Exchange Limited (SGX) (2) (10)
4. Tokyo Stock Exchange, Inc (TSE) (2) (11)

III. De Europa:

1. Bolsa de Valores de Barcelona (2) (12)
2. Bolsa de Valores de Bilbao (2) (12)
3. Bolsa de Valores de Madrid (2) (12)
4. Bolsa de Valores de Valencia (2) (12)
5. Euronext Paris (2) (13)
6. Euronext Amsterdam (2) (13)
7. Euronext Brussels (2) (13)
8. Euronext Lisbon (5) (14)
9. Copenhagen Stock Exchange (5)
10. Helsinki Stock Exchange (2)
11. London Stock Exchange Plc (15)
12. Stockholm Stock Exchange (2)
13. SWX Swiss Exchange (2) (16)

B. Títulos de vehículos de inversión registrados en los siguientes mercados (6):

1. Alemania (7)
2. Austria (7)
3. Canada (7)
4. Estados Unidos de Norteamérica
5. Francia (8)
6. Guernsey (7)
7. Holanda (7)
8. Irlanda (9)
9. Luxemburgo (8)
10. Reino Unido (7)
11. Suiza (7)

- (1) Sólo aplica para cuotas de fondos de inversión, títulos representativos de índice accionarios y títulos representativos de índices de renta fija.
- (2) Sólo aplica para cuotas de fondos de inversión y títulos.
- (3) Sólo aplica para títulos representativos.
- (4) Sólo aplica para cuotas de fondos de inversión, títulos representativos de índices accionarios y títulos representativos de índices de commodities.
- (5) Sólo aplica para cuotas de fondos de inversión.
- (6) No aplica para títulos representativos de índices de commodities.
- (7) Sólo aplica para fondos mutuos.
- (8) Sólo aplica para fondos mutuos y títulos representativos de índices
- (9) Sólo aplica para fondos mutuos, títulos representativos de índices accionarios y títulos representativos de índices de renta fija.
- (10) Se refiere a SGX Mainboard de la Bolsa de Valores indicada como mercado donde las cuotas de fondos de inversión pueden ser inscritas y transadas. Para los títulos representativos de índices accionarios, se refiere a aquellos que se encuentran en el Official List del SGX Mainboard de la bolsa señalada.
- (11) Se refiere a los títulos representativos de índices accionarios que se encuentran inscritos y puedan ser transados en el TSE ETF Market de la bolsa de valores indicada.
- (12) Se refiere a las cuotas de fondos de inversión y títulos representativos de índices accionarios que se encuentren inscritos y puedan ser transados en el Primer Mercado en sus Segmentos Principal y Nuevo Mercado de las bolsas de valores indicadas.
- (13) Se refiere a las cuotas de fondos de inversión que se encuentran inscritas y puedan ser transadas en el mercado Eurolist de las bolsas de valores indicadas. Para títulos representativos de índices accionarios, se refiere al segmento NextTrack de las Bolsas de Valores señaladas.
- (14) Se refiere a las cuotas de fondos de inversión que se encuentran inscritas y puedan ser transadas en el mercado Eurolist de las Bolsas de Valores indicadas.
- (15) Se refiere a las cuotas de fondos de inversión, títulos representativos de índices accionarios, títulos representativos de índices de renta fija y títulos representativos de índices de commodities que puedan ser inscritos y transados en el Main Market del London Stock Exchange Plc.
- (16) Se refiere a las cuotas de fondos de inversión y títulos representativos de índices accionarios que puedan ser inscritos y transados en el segmento Investment Fund Segment de la SWX Swiss Exchange.